

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00732 00**

Como quiera que, según el contrato de prenda aportado, el deudor se domicilia en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud¹, máxime, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 125, hoy 1° de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 035

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ba8ddd21b88487a239144fa05112b9520122aa55004082104bb2478e4e3ab4

Documento generado en 31/08/2021 04:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

@135CM